

servicios vigentes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, con sujeción a la regulación fijada para los mismos por Orden ministerial de 1 de abril de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de mayo del mismo año).

Artículo 2.º Queda derogada la Orden ministerial de 27 de enero de 1953 que vena rindiendo la percepción de tasas en los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

Por la Dirección General de Enseñanza Laboral se dictaran y propondrán las disposiciones necesarias para la regulación y cumplimiento de lo establecido en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1962

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 27 de diciembre de 1962 por la que se consideran válidas las prácticas realizadas por los colaboradores e investigadores de la Junta de Energía Nuclear del Ministerio de Industria para opositar a Cátedras de Escuelas Técnicas Superiores.

Ilustrísimo señor:

En uso de las facultades que le están conferidas, y de acuerdo con la propuesta de la Junta de Enseñanza Técnica.

Este Ministerio ha resuelto que, a efectos del ejercicio mínimo de dos años de prácticas que se exige para opositar a cátedras de Escuelas Técnicas Superiores, en la condición sexta del número segundo del Reglamento aprobado por Orden de 29 de octubre último («Boletín Oficial del Estado» del 19 de noviembre), se consideren válidas las realizadas por los colaboradores e investigadores de la Junta de Energía Nuclear del Ministerio de Industria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se aprueban los cuestionarios del ejercicio escrito para la revalida de Peritos Industriales, en la convocatoria de marzo del año actual.

En uso de las atribuciones que se le confieren en el número noveno de la Orden de 19 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre).

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero Aprobar los cuestionarios del ejercicio escrito de las pruebas de Revalida de los alumnos de las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales, para la convocatoria del mes de marzo del año actual, que se publican a continuación de esta Orden, de conformidad con lo determinado en el apartado segundo del número 2 de la citada disposición.

Segundo. Que en el momento del examen el Tribunal saque dos de dichos temas a la suerte, comunes para todos los alumnos, y que cada uno desarrolle el que prefiera de ambos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1963.—El Director general, Pio Garcia-Escudero.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.

CUESTIONARIOS DEL EJERCICIO ESCRITO DE LAS PRUEBAS DE REVALIDA DE PERITO INDUSTRIAL

Curso académico 1962-63.—Convocatoria de marzo

Especialidad eléctrica

- 1.—Intercambiabilidad Normalización, Sistemas de ajuste y de tolerancias.

- 2.—Estudio de máquinas acíclicas de corriente continua: aplicaciones.
- 3.—Estudio de un inductor de dinamo.
- 4.—Reacción de inducido en máquinas de corriente continua: generadores y motores.
- 5.—Iluminación de autopistas y carreteras.
- 6.—Rototrol: estudio y aplicaciones.
- 7.—Metadinamo: estudio y aplicaciones.
- 8.—Grupos de regulación de velocidad: dinámicos y estáticos.
- 9.—Estudio de devanados de corriente alterna.
- 10.—Reacción de inducido en máquinas sincrónicas: generadores, motores y conmutatrices.
- 11.—Estudio del inductor de un alternador: influencia del factor de potencia.
- 12.—Regulación de tensión en dinamos y alternadores.
- 13.—Regulación de tensión en transformadores y conmutatrices.
- 14.—Estudio de alternadores homopolares: aplicaciones.
- 15.—Materiales empleados en la construcción de máquinas eléctricas: características y ensayos.
- 16.—Calentamiento de máquinas eléctricas: estudio y métodos para su determinación.
- 17.—Estudio de circuitos trifásicos desequilibrados.
- 18.—Medidas de potencias activas, reactivas y aparentes: monofásica y trifásica.
- 19.—Estabilizadores de tensión.
- 20.—Estudio de contadores de inducción para energía activa.

Especialidad mecánica

- 1.—Cálculo de pilares, vigas y losas de hormigón armado.
- 2.—Estructuras planas, estáticamente determinadas. Métodos de cálculo.
- 3.—Cálculo de los reticulados complejos por el método Henneberg.
- 4.—Cálculo de los ejes y arboles en vibración.
- 5.—Calefacción y ventilación en los edificios industriales.
- 6.—Modelado plástico de los metales Fundición de hierro, de acero y de metales.
- 7.—Ensayos de fatigas.
- 8.—Soldadura autógena. Soldaduras no autógenas.
- 9.—Máquinas para el modelado de los metales.
- 10.—Capacidad de producción y potencia absorbida por las máquinas herramientas.
- 11.—Tratamientos térmicos de los metales.
- 12.—Medición de roscas y engranajes Instrumentos y aparatos para estas mediciones.
- 13.—Control de estados superficiales.
- 14.—Trazado: Instrumentos y aplicaciones.
- 15.—Medición de la potencia en las máquinas motrices.
- 16.—Procesos de estampación.
- 17.—Estudio general de la torsión. Aplicación al cálculo de arboles de transmisión.
- 18.—Transformación del movimiento por medio de levas planas y cilíndricas.
- 19.—Cálculo y fabricación de rodetes para turbinas hidráulicas.
- 20.—Intercambiabilidad. Normalización. Sistemas de ajuste y de tolerancia.

Especialidad química

- 1.—Tamizado y desintegración de sólidos.
- 2.—Transporte de fluidos.
- 3.—Sistemas coloidales.
- 4.—Micrografía y micrografía.
- 5.—Cementación de aceros.
- 6.—Conductividad de electrolitos.
- 7.—Hornos eléctricos industriales.
- 8.—Equilibrios en sistemas químicos ternarios: diagramas.
- 9.—Depuración de aguas en la industria.
- 10.—Azufre y ácido sulfúrico.
- 11.—Química de la detergencia.
- 12.—Constitución y tecnología de los plásticos poliésteres.
- 13.—Industrias de pasta química y papel.
- 14.—Fermentación: teoría y técnica.
- 15.—Colorimetría y espectrofotometría.
- 16.—Análisis de grasas.
- 17.—Análisis de carbones y combustibles.
- 18.—Análisis ópticos cuantitativos.
- 19.—Análisis potenciométrico.
- 20.—Técnica de la reproducción de planos y documentos.

Especialidad textil

- 1.—Estudio comparativo de los principales tipos de fibras naturales.

- 2.—Fibras derivadas de políesteres.
- 3.—Numeración de hilos.
- 4.—Técnica de la combinación de materias en hilatura.
- 5.—Proceso de hilatura del algodón.
- 6.—Tejidos múltiples.
- 7.—El telar Ketten.
- 8.—Telares circulares.
- 9.—Cálculos de fabricación del tejido y determinación de los costes de producción.
- 10.—Lavado industrial de la lana con recuperación de sub-productos.
- 11.—Acondicionamiento de materias textiles.
- 12.—Desgomados y blanqueo de la seda.
- 13.—Agentes de blanqueo óptico.
- 14.—Relación entre el grado de polimerización y las propiedades mecánicas de las fibras de algodón degradadas por hipocloritos.
- 15.—Tintura a alta temperatura.
- 16.—Aplicaciones y técnicas operatorias en la tintura de fibras poliamídicas.
- 17.—Estampación por corrosión.
- 18.—Resinas sintéticas empleadas en la industria textil.
- 19.—Suavizado y agentes suavizantes.
- 20.—Técnica de la reproducción de planos y documentos.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 8 de enero de 1963 por la que se integra en la Mutualidad Nacional de Previsión Social Agraria el personal comprendido en la Rama Especial de Aprovechamientos Forestales Madereros.

Ilustrísimo señor:

Por Orden ministerial de 23 de diciembre de 1954 se estableció un sistema especial para la aplicación de los Seguros Sociales al personal dedicado a las labores de Aprovechamientos Forestales y Madereros y que, como consecuencia de sus peculiares características, ha motivado una serie de dificultades en cuanto a la afiliación de los productores.

Creada la Mutualidad Nacional de Previsión Social Agraria con sus normas se resuelven las dificultades que motivaron la creación del sistema especial y en el campo de aplicación de ella quedan incluidas las labores que efectúan los trabajadores afectados, que, por otra parte, y a mayor abundamiento, la mayoría de ellos, suelen ser trabajadores agrícolas, bien por cuenta ajena o autónomos y que por su condición de tales ya están incluidos en la Mutualidad.

Únicamente existe un grupo de los que se dedican a tales actividades, que procede de la industria maderera, y que prestan sus servicios en la Empresa rematante de la corta en calidad de obreros industriales, cambiando únicamente de clase de trabajo durante el tiempo que se dedican a dichas labores de corta, por lo que en consideración a ello pueden seguir en alta y cotizando por la Rama General durante este cambio provisional en sus puestos de trabajo.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los trabajadores afectados por el Régimen Especial de Aprovechamientos Forestales y Madereros que estableció la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1954, quedarán integrados en la Mutualidad Nacional de Previsión Social Agraria.

Segundo. Quedan exceptuados de dicha adscripción aquellos productores que estando vinculados a las Empresas rematantes de las cortas en calidad de obreros industriales se dedican a las labores referidas durante el tiempo que dure la campaña; seguirán afiliados y cotizando al Régimen General de Seguros Sociales Unificados y Mutualismo Laboral.

Tercero. Los preceptos de esta disposición serán aplicables a partir de la presente campaña.

Cuarto. Queda derogada la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Interprovincial acordado el 26 de septiembre de 1962 entre Empresas y trabajadores de las Industrias de Helados, pertenecientes a Madrid y Barcelona.

Visto el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para las Industrias de Helados de Madrid y Barcelona, pactado entre las representaciones legales de los empresarios y trabajadores interesados; y

Resultando que por la Secretaría General de la Organización Sindical en su día se presentó el texto acordado para su aprobación, en su caso, y posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado»:

Resultando que en resolución de 27 de noviembre de 1962 se acordó aquella aprobación, notificándose así a las partes, a los efectos de posible recurso, a cuyo derecho han renunciado expresamente, conforme hace saber la Secretaría General de la Organización Sindical en 26 de diciembre último pasado:

Considerando que es competente este Centro directivo para entender y decidir en el presente trámite, de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, de 22 de julio de 1958, que desarrolla el artículo 13 de la anterior Ley de 24 de abril del mismo año.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Declarar aprobado el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para las Industrias de Helados en Madrid y Barcelona.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con arreglo al artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Tercero.—Contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según determina el artículo 23 del Reglamento ya dicho, modificado por Ordenes de 24 de enero de 1959 y de 19 de noviembre de 1962.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1963.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL ACORDADO EN 26 DE SEPTIEMBRE DE 1962 POR EL GRUPO DE HELADOS DE MADRID Y BARCELONA

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º **Ámbito territorial.**—El presente Convenio será de aplicación a las Fábricas de Elaboración de Helados y Mayorititas dedicados a la distribución de estos productos en las provincias de Madrid y Barcelona.

Art. 2.º **Ámbito personal.**—Dentro de la expresada denominación territorial, el Convenio alcanzará a la totalidad de los trabajadores y empleados que presten servicio en las actividades que quedan determinadas, así como a los que puedan ingresar durante la vigencia del presente Convenio.

Art. 3.º **Ámbito temporal.**—Este Convenio tendrá vigencia durante el periodo de dos años, a partir del día 1 al mes siguiente a la fecha de su aprobación, y se considerará prorrogado tácitamente de año en año a no mediar aviso en contra de cualquiera de las partes contratantes con tres meses de antelación a su extinción, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Convenios Colectivos y el párrafo cuarto del artículo sexto del Reglamento para su aplicación. Esto, no obstante, a efectos económicos se fija la fecha de 1 de octubre de 1962.

Art. 4.º **Comisión mixta.**—En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo quinto de la Orden de 22 de octubre de 1958, se establece para la vigilancia y cumplimiento del Convenio una Comisión mixta, formada por tres representantes económicos y otros tantos sociales, que serán designados por sus respectivas partes.

Art. 5.º **Reglamentación de Trabajo aplicable.**—El personal afectado por este Convenio continuará encuadrado como hasta ahora en las normas especiales que regulan las relaciones laborales en las empresas de elaboración de Helados y Horchaca.